

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y, POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. JESÚS RAÚL DUARTE SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” , QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3.- Que el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA** cuenta con los más amplios poderes para actuar a nombre y representación de “**EL INSTITUTO**” en virtud del acuerdo número IEC/CG/224/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 01 de diciembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de diciembre de 2023.

1.4.- Que el **LIC. GERARDO BLANCO GUERRA** en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación, mismo **que se adjudica bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción II

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **En su partida 21501 Material de Apoyo Informativo.**

1.6. Que de acuerdo a las necesidades del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores propias del instituto se requieren con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**, que en lo sucesivo se les denominará **"LOS BIENES"** y sus especificaciones técnicas y características se describen en el ANEXO NÚMERO 1 de las Bases del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número **IEC/005/2024** relativo a la contratación para el **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**.

Asimismo, la descripción de **"LOS BIENES"** quedará complementada, en su caso, con la que se haga en el acta de entrega-recepción del servicio y evidencia documental, la cual se considerará parte integral del presente contrato.

1.7. Que, por tal motivo, en **fecha 22 de marzo de 2024** en términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se repartieron las invitaciones del concurso número **IEC/005/2024**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES** para **"EL INSTITUTO"**.

1.8. Que con base al dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones antes mencionado; se emitió acta de Fallo de **4 de abril de 2024**, en la que se confirmó la aprobación de la proposición presentada por la ahora llamada **"EL PROVEEDOR"** en virtud de haber sido la proposición más conveniente en términos de precio, calidad, garantías y valores agregados.

1.9. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.10. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. DECLARA "EL PROVEEDOR"

2.1. Que el **C. JESÚS RAÚL DUARTE SALAZAR**, es una persona física, mexicana, mayor de edad, profesionista y en este acto se identifica con la credencial de elector vigente y expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED]

2.2. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la entrega de bienes objeto

de este acuerdo de voluntades.

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto de este.

2.4. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

2.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.6. Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con “**EL INSTITUTO**”, en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

2.7. Que el compareciente como su representada no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.8. Que participó en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número **IEC/005/2024** para la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**, con la finalidad de cumplir con los requisitos de las entidades públicas en el Estado de Coahuila, y que ha cumplido con todos los requerimientos estipulados en las Bases de la invitación emitidas de conformidad con la misma.

2.9. Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y financiera establecida en la convocatoria de la invitación para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.

2.10. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con folio NE19S12924/2023 y con vigencia al 31 de mayo de 2024.

2.11. Que “**EL PROVEEDOR**”, se especializa en la prestación de toda clase de comercio al por mayor de artículos de papelería.

2.12. Que al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la opinión de cumplimiento de obligaciones

fiscales.

2.13. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio Calle [REDACTED]
[REDACTED]

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error, dolo, ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**, de acuerdo a las especificaciones del anexo técnico 1 de este contrato.

SEGUNDA. - “EL INSTITUTO” se obliga a cubrir a **“EL PROVEEDOR”** por concepto por la entrega de los bienes a entera satisfacción la cantidad de **\$1,481,820.02 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 02/100 M.N.)** más I.V.A. es decir, la cantidad de **\$1,718,911.22 (UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 22/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera en dos pagos.

- Un primer pago por la cantidad de **\$859,455.61 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)** I.V.A. incluido correspondiente al cincuenta por ciento (50%) por concepto de anticipo. Desglosado por catálogo acuerdo a las especificaciones del anexo técnico 1 de este contrato contra la presentación de factura y entrega de las fianzas de anticipo y cumplimiento correspondientes.
- Un segundo pago por la cantidad de **\$859,455.61 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.)** I.V.A. incluido correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, el cual será realizado una vez que se hayan entregado a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**

la totalidad de los bienes.

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] una vez entregados los bienes establecidos en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; debiendo en todos los casos "EL PROVEEDOR" entregar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia a partir del día siguiente del fallo, debiendo concluir como máximo el día veinte (20) de abril del 2024, con lo establecido en las bases de la invitación en el cual "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los bienes objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS BIENES". - "EL INSTITUTO" se obliga a recibir la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES** que ampare la entrega de los bienes, conforme a fecha y lugar establecido en el presente contrato.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

SEPTIMA- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "EL PROVEEDOR", éste queda obligado a indemnizar a "EL INSTITUTO", por la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver y entregar a "EL INSTITUTO" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo "EL PROVEEDOR" liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" conviene con "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "EL

PROVEEDOR” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PROVEEDOR”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, será responsabilidad del **“EL PROVEEDOR”** por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **“EL INSTITUTO”** y los empleados que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **“EL PROVEEDOR”** con el personal a su servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECLAMACIONES A “EL PROVEEDOR”. Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de **“LOS BIENES”**, será responsabilidad de **“LAS PARTES”** ejercitar los derechos en contra de **“EL PROVEEDOR”** e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de **“LOS BIENES”**.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGABLES DE LOS BIENES “EL PROVEEDOR”. Entregará la totalidad de la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES conforme** a las especificaciones técnicas requeridas, y los cuales harán constar la entrega de la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES**, en el edificio del Instituto Electoral de Coahuila ubicada en Blvd. Luis Donald Colosio, No. 6207, Fraccionamiento Las Torrecillas, C.P. 25296, en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. --OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” se obliga a:

- a) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el servicio necesario objeto del presente contrato.

- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la entrega de bienes que se obliga a realizar.

DÉCIMA QUINTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "LAS PARTES"

convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES PREVISTAS EN LAS BASES Y ACTAS DE LA INVITACIÓN. "EL PROVEEDOR" además de cumplir con todo lo previsto en el presente contrato tendrá la obligación de respetar y acatar el contenido y especificaciones de las bases que dieron origen al presente instrumento. Es decir, para lo no estipulado en este contrato se atenderá a lo señalado en las Bases y Actas correspondiente al proceso Invitación a cuando menos tres personas número **IEC/005/2024**, que dio origen al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES ADICIONALES. Adicionalmente a las obligaciones contenidas en este instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

- a) Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, y regresarla a éste, en el momento de la terminación del presente contrato.
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de **"EL INSTITUTO"**, mientras se encuentre en las instalaciones de éste.
- c) No ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO" la entrega de las fianzas de anticipo y cumplimiento correspondientes, donde ampare el servicio contratado.

DÉCIMA OCTAVA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de evidencia documental que ampare la entrega de bienes, conforme a lo establecido en el presente instrumento.
- **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	PROVEEDOR
Enlace: Lic. Mario Alberto Flores Bazaldúa Teléfono: (844) 438-62-60 Correo electrónico: mario.bazaldua@iec.org.mx	Enlace: C. JESÚS RAÚL DUARTE SALAZAR Teléfono: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDADES- **"EL PROVEEDOR"** deberá coordinar todas las actividades del proyecto y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **"EL INSTITUTO"** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

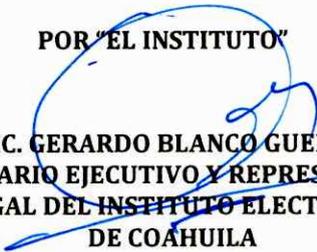
- 1.-El cumplimiento del objeto;
- 2.-El mutuo acuerdo;
- 3.- Por la renuncia de **"EL PROVEEDOR"**, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 15 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad;
- 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PROVEEDOR"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 5.- Si **"EL PROVEEDOR"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los bienes objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- 6.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA QUINTA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los diez (10) de abril de 2024, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"



**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE COAHUILA**

POR EL PROVEEDOR



C. JESÚS RAÚL DUARTE SALAZAR